



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0762- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 10 de octubre de 2025

VISTO:

El INFORME N° 0385-2025-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025, y demás acumulados con relación a la prescripción de oficio de la acción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor MARCO ANTONIO FELIPE ZEGARRA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: *“La facultad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior”*;

Que, el numeral 3 del artículo 97° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 establece: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”* concordado a ello el párrafo primero del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: *“Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 LSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE”*, establece que: *“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*. Es por ello que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el artículo IV establece: *“El titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobierno Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente”*;

Que, el presente caso, con fecha 30 de marzo de 2023, el investigado Marco Antonio Felipe Zegarra, ingresa por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la solicitud de pago a profesores de las vacaciones deportivas 2023, con destino

a la Gerencia de Desarrollo Social y humano y anexando el Informe N° 102-2023-MDNCH/GDSyH/SGDyJ en el cual solicita se derive a quien corresponda, para que se regularice el pago de los 40 profesores que apoyaron en la ejecución de las vacaciones deportivas municipales 2023 – meses de enero y febrero. Dando fe que se contó con los servicios de dichos profesores durante los meses de enero y febrero, cumpliendo cada uno con el plan encargado según su disciplina deportiva, adjuntando a su vez las 40 solicitudes de reconocimiento de deuda de cada uno de los profesores;

Que, por su parte, el Gerente de Desarrollo Social y Humano, con Informe N° 756-2023-MDNCH-GDSyH y fecha 31 de marzo de 2023, traslada al Gerente de Administración y finanzas, la solicitud de reconocimiento de deuda a profesores de las vacaciones deportivas municipales 2023, adjuntando la relación de 40 personas (profesores) con sus respectivas solicitudes de pago;

Que, por otro lado, el Gerente de Administración y finanzas con Memorando N° 4567-2023-MDNCH/GAyF y fecha 17 de abril de 2023, remite al Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial el Informe N° 756-2023-MDNCH-GDSyH en el cual se traslada la solicitud de pago de los 40 profesores que prestaron servicios en las vacaciones deportivas municipales 2023, para opinión técnica y se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, a su vez, mediante Informe N° 1247-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP y fecha 19 de abril de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, remite al Gerente de Administración y finanzas informe técnico de reconocimiento de deuda, precisando que, partiéndose del supuesto en el que la entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas y ante la ausencia de un contrato valido se está ante la figura de enriquecimiento sin causa o indebido, que favorece a la entidad en detrimento de quien presta el servicio. Habiéndose generado la figura de “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA” por parte de la entidad, se recomienda el RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR LA SUMA DE S/ 2 000.00 (Dos mil nuevos soles) a cada prestador de servicio, siendo un total de 40 profesores, lo que haría un importe total de S/ 80.000 (Ochenta Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 984-2023-MDNCH/GAF y fecha 24 de abril de 2023, el Gerente de Administración y finanzas remite los actuados al Gerente de Asesoría Legal para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 0196-2023-MDNCH-GAJ y fecha 25 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite informe legal opinando: “3.1.- Declarar procedente la solicitud de pago realizado por los cuarenta (40) profesores, recomendando realizar el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 2, 000.00 (Dos mil con 00/100 soles) a cada prestador de servicios. 3.2.- Remitir copia de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarias con la finalidad que dentro de sus legales atribuciones investigue las presuntas omisiones realizadas en la contratación de los servicios de los cuarenta (40) profesores (...);”

Que, con Resolución de Administración N° 0030-2023-MDNCH-GAYF de fecha 25 de abril de 2023, se resuelve: “Artículo 1.- RECONOCER la deuda ascendente a S/ 2, 000.00 (Dos mil con 00/100 soles) por cada uno de los 40 profesores. (...). Artículo 3.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) con la finalidad que dentro de sus atribuciones investigue las presuntas omisiones incurridas referidas a las omisiones realizadas en la contratación de los servicios de los cuarenta (40) profesores (...);”

Que, con Informe N° 182-2023-MDNCH/ST/ABOG./MEQS de fecha 29 de mayo de 2023 la Secretaria Técnica, pone de Conocimiento al Subgerente de Recursos Humanos la Resolución de Administración N° 0030-2023-MDNCH-GAYF, para que de acuerdo al precedente administrativo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se pueda determinar la fecha de prescripción de la potestad disciplinaria;

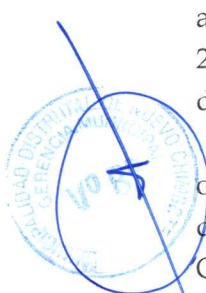
Que, con Informe N° 0290-2023-MDNCH/ST/ABOG. /MEQS de fecha 04 de octubre de 2023 se solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos el informe escalafonario del servidor investigado y otro, el cual es remitido mediante Memorando N° 186-MDNCH-GAF-SGRH el día 14 de febrero de 2024;

Que, el 15 de febrero de 2024 mediante Carta N° 16-2024-MDNCH-SGRH-STPAD se notificó al investigado a fin de presente su descargo correspondiente, el cual fue presentado con fecha 21 de febrero de 2023 con Informe de Descargo N° 01-2024;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 42-2024-MDNCH-ORH-STPAD de fecha de recepción 20.03.2024 por parte del Órgano Instructor, recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario por la sanción de suspensión sin goce de haberes en contra del servidor investigado **MARCO ANTONIO FELIPE ZEGARRA**, ya que, en su condición de Sub Gerente de Deporte y Juventud como área usuaria, llevó a cabo la ejecución del proyecto verano deportivo municipal 2023 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 796-2022-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 0143-2023-MDNCH-GM, sin haber sujetado su actuación en estricto cumplimiento al procedimiento contemplado en la Directiva N° 001-2022-MDNCH-SGLCP, esto es, sin antes haber formulado el requerimiento respectivo de cada uno de los profesores que prestaron servicios en el dictado de clases de las diversas disciplinas deportivas. Habiendo por tanto incurrido presuntamente en falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, generada por OMISIÓN;

Que, el día 01 de abril de 2024 se notifica mediante Oficio N° 062-2024-MDNCH-GDS el Informe de Precalificación N° 42-2024-MDNCH-ORH-STPAD al servidor investigado Marco Antonio Felipe Zegarra, a fin de ponerle en conocimiento el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y que proceda a realizar sus descargos;

Que, con Informe N° 337-2025-MDNCH-ORH-STPAD/MEQS de fecha 18 de agosto de 2025, la Secretaria Técnica solicita información respecto al Expediente PAD N°



062-2023-MDNCH/MEQS al Gerente de Desarrollo Social y Humano, derivado a su despacho con Informe de Precalificación N° 42-2024-MDNCH-ORH-STPAD;

Que, con Informe N° 02199-2025-MDNCH-GDS recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025, el Gerente de Desarrollo Social remite el Expediente PAD N° 062-2023-MDNCH/MEQS, señalando que se notificó al servidor Marco Antonio Felipe Zegarra el Informe de Precalificación N° 42-2024-MDNCH-ORH-STPAD, y este nunca realizó descargo alguno.

Que, por otro lado, se define a la prescripción, como una "Limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante el lapso de tiempo". En la actualidad, la doctrina mayoritaria ha establecido que la naturaleza jurídica de la prescripción es de carácter sustantiva y no procedimental, tal vez que "(...) supone la renuncia del estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas al transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración, considera extinta la responsabilidad de la conducta infractora; y, por consiguiente, de la sanción¹".

Ahora bien, para determinar el plazo prescriptorio se deberá de tener en cuenta el Informe Técnico N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC., del 3 de diciembre de 2019, donde se detalla lo siguiente:

"2.7. Por su parte, de acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

2.8. Aunado lo anterior, es relevante en este punto que en el fundamento 26 de la Resolución de la sala plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Asimismo, en el fundamento 27 de la citada resolución se precisó lo siguiente:

"27. Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo, la

¹ ZEGARRA VALDIVIA, Diego, "La figura de la prescripción en el ámbito administrativo y su regulación en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General". En revista del Círculo de Derecho Administrativo, Año 5, NÚMERO 9, Lima. P. 207.

prescrito, toda vez que de la revisión del expediente, se advierte que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento de los hechos advertidos en la Resolución de Administración N° 0030-2023-MDNCH-GAYF, el 29 de mayo de 2025, y la fecha no se habría iniciado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, esto es, fuera del periodo de un (01) año calendario de haber conocido la falta, por lo que a esa fecha ya no resultaba posible la instauración del PAD, toda vez que el plazo para el inicio del PAD habría prescrito;

Que, bajo ese contexto, a través del INFORME N° 0385-2025-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario **RECOMIENDA, LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR MARCO ANTONIO FELIPE ZEGARRA**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, generada por OMISIÓN, ya que en su condición de Sub Gerente de Deporte y Juventud como área usuaria, llevó a cabo la ejecución del proyecto verano deportivo municipal 2023 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 796-2022-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 0143-2023-MDNCH-GM, sin haber sujetado su actuación en estricto cumplimiento al procedimiento contemplado en la Directiva N° 001-2022-MDNCH-SGLCP, esto es, sin antes haber formulado el requerimiento respectivo de cada uno de los profesores que prestaron servicios en el dictado de clases de las diversas disciplinas deportivas;

Que, el Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil, que establece en su artículo IV, literal i) que "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal de la Municipalidad, respectivamente";

Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **MARCO ANTONIO FELIPE ZEGARRA**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, generada por **OMISIÓN**, ya que en su condición de Sub Gerente de Deporte y Juventud como área usuaria, llevó a cabo la

ejecución del Proyecto Verano Deportivo Municipal 2023 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 796-2022-MDNCH-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 0143-2023-MDNCH-GM, sin haber sujetado su actuación en estricto cumplimiento al procedimiento contemplado en la Directiva N° 001-2022-MDNCH-SGLCP; conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Abog. Eber Wilfredo Calderón Revilla
GERENTE MUNICIPAL